

RES. 1084/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002028, Ent. N° 1423/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Litoral Oeste), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el trimestre enero-marzo de 2020 e imputados en los ejercicios 2019 y 2020;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó 1.264 gastos por un monto de \$ 102.501.208 en el período enero-marzo de 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

2019

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33 y 43 del TOCAF	521	21.322.292
Art. 33, 43 y 46 del TOCAF	200	9.025.341
Art. 33, 43 y 50 del TOCAF	57	14.819.409
Art. 33, 43, 46 y 50 del TOCAF	84	25.765.052
Art. 43 del TOCAF	41	496.525
Art. 46 y 50 del TOCAF	1	98.692
Art. 46 del TOCAF	34	568.331
Art. 50 del TOCAF	5	1.737.515
Otros	43	3.420.851
Total	986	77.254.008

2020

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33 y 43 del TOCAF	75	3.183.090
Art. 33, 43 y 46 del TOCAF	33	1.880.733
Art. 33, 43 y 50 del TOCAF	30	10.094.598
Art. 33, 43, 46 y 50 del TOCAF	18	6.350.086
Art. 43 del TOCAF	20	378.448
Art. 43 y 46 del TOCAF	1	8.677
Art. 46 y 50 del TOCAF	3	462.460
Art. 46 del TOCAF	19	1.010.051
Art. 50 del TOCAF	3	488.364
Otros	76	1.390.693
Total	278	25.247.200

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Litoral Oeste);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Contador Delegado; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

cr